

particular «Mecánicas Asociadas, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánicas Asociadas, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2282/1968 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrán una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 23 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**ANEXO**

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Narcea

Descripción	Importador
— Tubos especiales.	«Mecánicas Asociadas, S. A.»
— Material bruto acero aleado.	
— Colector de mezcla.	
— Elementos para paredes membrana.	
— Elementos para atemperadores.	
— Colector de salida (sobre-calentador).	
— Colector de salida (recalentador).	
— Accionamientos y registros.	
— Chapa aleada para conducción de humos.	
— Equipo para sistema de arranque.	
— Precalentador de aire rotativo.	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima.»
— Elementos especiales para conductos.	
— Molinos.	
— Equipo de alimentación de carbón y de combustible.	
— Combustión de fuel-oil y de gas-oil.	
— Sopladores de hollín.	
— Central de caldera.	
— Varios.	

**25075 BANCO DE ESPAÑA**  
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	75,988	78,188
1 dólar canadiense .....	64,010	64,255
1 franco francés .....	17,230	17,295
1 libra esterlina .....	183,196	183,983
1 libra irlandesa .....	148,783	149,479
1 franco suizo .....	44,270	44,516
100 francos belgas .....	248,407	249,878
1 marco alemán .....	39,871	40,082
100 liras italianas .....	8,416	8,448
1 florin holandés .....	36,797	36,983
1 corona sueca .....	17,722	17,810
1 corona danesa .....	12,989	13,025
1 corona noruega .....	15,195	15,265
1 marco finlandés .....	20,174	20,281
100 chelines austriacos .....	562,434	566,431
100 escudos portugueses .....	146,373	147,326
100 yens japoneses .....	35,642	35,820

**MINISTERIO DE CULTURA**

**25076** ORDEN de 14 de octubre de 1980 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de San Fernando (Cádiz).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en San Fernando (Cádiz) una Comisión del Patrimonio Histórico Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Cultura de Cádiz.  
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Cádiz.

**Vocales:**

- Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Un delegado del Alcalde de la localidad.
- Dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes existentes en la ciudad de San Fernando.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes y de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION**

**25077** ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se aprueba el Plan de estudios de Enseñanzas Turísticas Especializadas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y los Centros que las imparten, establece en su artículo 4.º la necesidad de publicar el Plan de estudios de dichas enseñanzas, y, en su artículo 10, la necesidad de establecer cuáles son las asignaturas de carácter práctico.

Congruente con las nuevas características y enfoque que el citado Real Decreto confiere a las Enseñanzas Turísticas, encuadrándolas dentro de las Enseñanzas Especializadas previstas en el artículo 46 de la Ley General de Educación, se ha hecho necesario establecer un nuevo Plan de estudios, por un lado, más acorde con la realidad profesional del sector turístico y, por otro, con un nivel adecuado al de la titulación y un horario semejante al de estudios similares.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y previo informe de la Junta Nacional de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Plan de estudios queda integrado por las siguientes asignaturas:

**PLAN DE ESTUDIOS**

	Horas semanales
<i>Primer curso</i>	
Estructura del mercado turístico ... ..	3
Economía ... ..	3
Matemáticas financieras y Contabilidad I ... ..	3
Introducción al Derecho ... ..	3
Idiomas ... ..	1
Geografía turística ... ..	2

	Horas semanales
<i>Segundo curso</i>	
Economía de la Empresa ... ..	3
Contabilidad II ... ..	3
Gestión de Personal (primer cuatrimestre) ... ..	3
Estadística (segundo cuatrimestre) ... ..	3
Derecho administrativo (segundo cuatrimestre) ... ..	3
Derecho laboral (primer cuatrimestre) ... ..	4
Idiomas ... ..	4
Historia del Arte y de la Cultura ... ..	2
<i>Tercer curso</i>	
Gestión financiera (primer cuatrimestre) ... ..	3
Gestión de Producción (Técnicas turísticas) en Alojamientos y Restauración ... ..	3
Gestión de Producción (Técnicas turísticas) en Agencias de Viajes ... ..	3
Técnicas publicitarias y de Mercado ... ..	3
Derecho fiscal (segundo cuatrimestre) ... ..	3
Idiomas ... ..	6

Segundo.—Las materias que integran el Plan de estudios se orientarán desde la perspectiva específica que exige la formación de profesionales de alto nivel dentro del sector turístico.

Tercero.—1. Se dedicarán, como mínimo, cinco horas semanales a clases prácticas, que serán distribuidas entre las materias y actividades docentes por los respectivos Centros, teniendo en cuenta que, al menos dos, se dedicarán a idiomas.

2. Tanto los Centros no estatales como los estatales deberán confeccionar un programa de prácticas por asignaturas. Dichos programas de prácticas, depositados, para su aprobación, en la Escuela Oficial de Turismo a la que quedan adscritos los Centros no estatales, quedarán a disposición del Ministerio de Universidades e Investigación.

3. Cualquier modificación en los programas de prácticas habrá de ser comunicado a la Escuela Oficial de Turismo a que estén adscritos a los efectos del párrafo anterior.

Cuarto.—1. Fuera de los horarios previstos en el apartado primero, habrán de realizarse seminarios, también de carácter práctico, para la realización de aquellas prácticas que exijan mayor duración o incluso desplazamientos fuera del Centro.

2. Este programa de seminarios de prácticas habrá de ser presentado en la Escuela Oficial correspondiente, para su aprobación, debiendo conservarse a disposición del Ministerio de Universidades e Investigación durante todo el curso.

Quinto.—Todos los alumnos, tanto de Centros estatales como no estatales, habrán de realizar un trabajo fin de curso dirigido por un Profesor. Los trabajos tendrán un carácter eminentemente práctico y deberán recaer sobre cuestiones interdisciplinarias que integren asignaturas de áreas distintas. En todo caso, estos trabajos fin de curso únicamente pueden utilizarse como sistema de ponderación de las evaluaciones correspondientes a las asignaturas de cada curso.

Sexto.—Los idiomas que habrán de impartirse serán dos, con igual número de horas teóricas y prácticas cada uno de ellos. Cada Centro habrá de comunicar a la Escuela Oficial de Turismo cuáles son los idiomas que imparte.

Séptimo.—Las materias Gestión de Producción (Técnicas Turísticas) en Alojamientos y Restauración, y Gestión de Producción (Técnicas Turísticas) en Agencias de Viajes, tendrán la consideración de prácticas a los efectos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril.

El referido Plan tendrá carácter provisional y experimental. Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gándia Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

## ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

25078

**DECRETO de 13 de junio de 1980 por el que se atribuyen competencias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas entre los distintos Organos de la Diputación General de Aragón.**

El Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, transfiere a la Diputación General de Aragón las competencias del Estado en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, asumiendo en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, la obligación de organizar los servicios precisos y distribuir competencias entre los Organos correspondientes.

Los criterios seguidos a los efectos de atribuir las competencias recibidas como consecuencia del Decreto de 26 de enero de 1979 son los siguientes:

A) Deben corresponder al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón las funciones que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, atribuye al Ministerio del Interior.

B) A nivel provincial, deben atribuirse a la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas las funciones que el Reglamento de 1961 atribuye a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (hoy Subcomisión Provincial de Saneamiento). Y a su Presidente, las funciones que en ese mismo Reglamento corresponden al Gobernador civil.

En cuanto a la composición de la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de la Diputación General de Aragón, hay que tener en cuenta que ésta es un Organismo desconcentrado y eminentemente técnico de la propia Diputación General de Aragón, por lo que es conveniente que sin perjuicio de que su Presidencia la ostente un Consejero de la Diputación General de Aragón, los restantes miembros sean nombrados atendiendo a la especial competencia técnica que puedan tener sobre las materias, acerca de las cuales deben pronunciarse.

Sería conveniente que, ya que a la Diputación General de Aragón no se le han transferido competencias sobre ciertas materias que deben tenerse en cuenta para poder decidir sobre las cuestiones que se suscitan en la Comisión, el informe en las mismas (a diferencia de lo que sucede en Galicia) debe emitirse no por los propios servicios de la Diputación General de Aragón, sino por los Organos que tienen precisamente competencias en la materia (que serán normalmente los de la Administración del Estado).

Por ello, si no pudieren formar parte de la Comisión Provincial aquellas personas que por su especial competencia técnica sean las que precisamente deban y puedan pronunciarse sobre ciertas cuestiones, sería conveniente solventar este problema, a través de la correspondiente ponencia técnica, por vía de ejecución de la atribución de competencias que se realice.

Por último, en cuanto al encuadramiento de la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, hay que distinguir la suprema dirección y planificación de sus actividades, que debe corresponder al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, y la dirección técnica para el desempeño de las funciones que específicamente tienen encomendadas, que debe radicar en el Departamento de Acción Territorial. Y todo ello, sin perjuicio de las funciones de coordinación, inspección técnica, etc., que el Reglamento de Régimen Interior de la Diputación General de Aragón atribuye a la Secretaría General de la misma.

Además debe tenerse en cuenta que puesto que por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se acordó proponer al Ministerio del Interior que se dicte la norma de carácter general que se estime oportuno, al objeto de que la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza tuvieran una determinada composición, se hace necesario ahora derogar aquel acuerdo, comunicando al Ministerio del Interior que por la Diputación General de Aragón se ha procedido conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto de 26 de enero de 1978, atribuyendo directamente las competencias recibidas a los Organos, que a tal efecto se crean.

Por todo ello, se aprueba el siguiente Decreto de atribución de competencias, entre los distintos Organos de la Diputación General de Aragón.

Artículo 1.º Las competencias transferidas por el Decreto 298/1979, de 26 de enero, en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, serán ejercidas por la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Acción Territorial y demás Entidades y Organismos en el ámbito propio de su competencia.

Art. 2.º El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, como Organismo Supremo del Gobierno y Administración de la misma, asume la alta dirección y planificación de la intervención administrativa, sobre toda actividad incurso en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y disposiciones complementarias.

Art. 3.º En especial, se atribuye al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, las siguientes funciones:

a) La redacción y aprobación de una ordenanza técnica que supla la falta de determinación del empadronamiento en los supuestos señalados en el artículo 4.º del Reglamento.

b) La adopción de acuerdos respecto a actividades clasificadas, que afecten a dos o más provincias, o de forma trascendente, a los intereses generales de Aragón.

c) La decisión de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones, incluso sancionadoras, adoptadas por el Presidente y por la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En el ejercicio de estas funciones, se recabará el informe de aquellos Departamentos relacionados con la actividad sometida a resolución.

Art. 4.º Se atribuyen a la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las siguientes funciones: